

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2023-00199**
DEMANDANTE: **CATALINA PÉREZ NIÑO y OTRA**
DEMANDADA: **EDIFICIO BOCHICA PROPIEDAD HORIZONTAL**

RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma, dentro del término concedido, por la parte actora. Nótese como no se allegó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, o la confesión de éstos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, prueba testimonial siquiera sumaria, exigencia que hace el artículo 384 del Código General del Proceso, conforme se señaló en la inadmisión. -Art. 90 del C.G. del P.-

No se **ordena** su devolución de demanda y anexos en aplicación a la norma antes señalada por haberse presentado de manera digital y la demandante conserva los originales.

Por secretaría déjense las constancias correspondientes en los Libros Radicadores.

NOTIFIQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef66e6720f64b5331f19f4f7ab0c2ef1663d8b97a5c81b4eda9e579aee8ba1**

Documento generado en 27/06/2023 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>